CONSOLIDADO OBSERVACIONES A LA FICHA TÉCNICA RECIBIDAS DURANTE EL ESTUDIO DE MERCADO Y COSTOS	Fecha	23/09/13

Las siguientes observaciones se recibieron durante el desarrollo del Estudio de Mercado para "Contratación de la sociedad fiduciaria para la administración de bienes de personas con discapacidad mental permanente en el marco de la ley 1306 de 2009."

SEGUNDO DOCUMENTO

Empresa	**FIDUCIARIA DE BOGOTA**
Contacto	LUIS EDUARDO SARMIENTO CASANOVA

OBSERVACION No. 1.
(Observación 82 del primer documento de observaciones)

Según artículo 99 Ley 1306 de 2009, DÉCIMA. "La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo. En todo caso, el guardador tendrá derecho a que se le reconozcan y abonen los gastos necesarios para el desempeño de la gestión.
El valor pagado a la fiduciaria se considera gasto de la gestión y no se contabiliza para la fijación de la décima.
Los guardadores suplentes tendrán la remuneración durante el tiempo en que ejerzan el cargo. En el evento de discrepancia con el principal u otro suplente sobre el término y condiciones del ejercicio del cargo, el Juez decidirá". Solicitamos:

a) De conformidad con lo anterior y en el evento que no todos los bienes recibidos en administración del interdicto, pueden ser líquidos o en su defecto la rentabilidad, liquidez, o frutos arrojados por la administración de su patrimonio, no sean suficientes para cubrir una comisión fiduciaria acorde a la gestión de administración, la cual se encuentre en condiciones de equilibrio y precio justo, pero que se estime en un monto superior a la "DECIMA" que trata el artículo 99 de la Ley 1306 de 2009; se solicita amablemente se confirme el mecanismo para compensar dicho diferencial entre el valor cobrado y el determinado por la "DECIMA"

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA: (Ampliación respuesta primera parte de la Observación No. 82 del primer documento)

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, norma especial sobre administración fiduciaria, los bienes del interdicto que deben ser entregados en administración fiduciaria constituyen un patrimonio autónomo y se someten a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil. Bajo este marco legal se ha concebido el esquema de remuneración de la sociedad fiduciaria, entendiendo que, conforme lo determina el artículo 58 ibídem, existen cargas de cuidado del pupilo y administración de los bienes personales y de manutención del interdicto que continúan bajo la responsabilidad del curador o guardador, sin desconocer que la "DECIMA" de los frutos netos del patrimonio del pupilo pueda ser un valor referente para efectos de los gastos de gestión de la fiduciaria y de este estudio de mercado

OBSERVACION No. 2.
(Observación 85 del primer documento de observaciones)

Obligaciones Especiales del Fiduciario: "Corresponderá a la sociedad fiduciaria, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria, atender los requerimientos que le formule el ICBF, a través del Defensor de Familia o la supervisión del contrato, para que con el producto de los bienes administrados se tomen las medidas administrativas inmediatas para suplir o proveer al discapacitado mental absoluto de la debida asistencia en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, manutención y seguridad social, o para que proceda a tomar de inmediato las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o a interponer las acciones judiciales pertinentes, cuando por hechos conocidos por el ICBF o denuncias de cualquier ciudadano se puedan ver afectados los bienes Fideicomitidos del interdicto. Si no hubiere liquidez para atender estos gastos, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá autorizar venta de activos o buscar alternativas para hacer efectiva esta protección".

En atención a la obligación descrita en párrafo anterior, solicitamos amablemente se sirvan dar alcance al cumplimiento de la misma, en especial en cuanto a, que a pesar de las gestiones adelantadas por las partes entre ellas las del fiduciario, por la complejidad del proceso por alguna razón no se logre alcanzar el resultado esperado, lo que podría llegar a implicar la no asistencia inmediata del interdicto y por ende poner en riesgo los derechos fundamentales del miso. En este mismo sentido se reitera se aclare que la obligación de la fiduciaria es de medio y no de resultado, en el entendido de que pese a realizar las gestiones ordenadas y/o autorizadas por el fideicomitente y realizadas con la oportunidad y condiciones establecidas, la fiduciaria no podrá garantizar el resultado de la gestión.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

RESPUESTA:

Aunque se ha previsto dentro de las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria que éste buscará las alternativas para hacer efectiva esta protección y se le ha investido de todas las facultades para buscar que la administración fiduciaria de los bienes del interdicto confluyan hacia el objetivo principal que es el bienestar de éste, se comparte la inquietud y será tema para estudiar en la elaboración del Pliego de Condiciones y en la respectiva minuta del contrato

OBSERVACION No. 3.
(Observación 86 del primer documento de observaciones)

Favor confirmar para el caso de Curadores o Consejeros, la forma en que se pagara su remuneración, confirmado así mismo si estos serán vinculados bajo alguna modalidad de contratación al patrimonio autónomo constituido por cada interdicto.

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 1306 de 2009, DÉCIMA. “La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo”, Se ha entendido que con la administración fiduciaria de los bienes que hagan parte del patrimonio autónomo, el curador se subroga de la obligación de esa administración y por ende esta norma resulta aplicable dentro del marco del artículo 58 de la Ley 1306 de 2009, esto es, en relación con los bienes personales del interdicto, incluyendo la vivienda del pupilo, el menaje doméstico y los que apuntan a su manutención, que están excluidos de la fiducia. Así mismo se precisa que por disposición del artículo 98 de la referida ley, el curador hace parte del Consejo de Administración Fiduciaria. Ver respuesta Observación No. 22 del primer documento

Empresa	**FIDUCIARIA CENTRAL**
Contacto	CAMILO GONZALEZ

OBSERVACION No. 4.

Numeral 6.7. Fondo de Protección. Teniendo en cuenta que “El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, señala que de la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de interdictos, deberá destinar el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%) a la constitución de un Fondo de Reserva para

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Protección de Activos Fideicomitidos de los pupilos," y ante la posibilidad que este factor pueda ser ajustado en cualquier momento por el ente público, solicitamos respetuosamente hacer los respectivos ajustes para mantener el equilibrio Económico del Contrato de Fiducia. Para tal efecto proponemos que cualquier porcentaje adicional al 20% indicado, se apropie de los recursos administrados o de cualquier otro rubro, a efectos de no impactar los ingresos de la fiduciaria como administrador del Contrato.

RESPUESTA:

Por ser un asunto sin reglamentar por parte del Gobierno, no aplica por ahora, por lo que la entidad no puede prever en este estudio de mercado consideraciones adicionales. En la minuta del contrato podrá dejarse hacerse referencia sobre el particular. Ver respuesta a la Observaciones No. 80 del primer documento de observaciones

OBSERVACION No. 5.

Numeral 6.8. Financiación de los servicios fiduciarios. Al respecto solicitamos amablemente aclarar en detalle el alcance de responsabilidad para la Sociedad Fiduciaria "que el negocio fiduciario sea financieramente robusto", sobre todo cuando los rendimientos del Patrimonio Autónomo, dependerán de los Activos entregados en Administración, de las condiciones del mercado sobre las cuales se desarrolle la actividad del fideicomiso, y de las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

RESPUESTA:

En esta etapa del estudio de mercado no pueden preverse los resultados. Se busca una sociedad fiduciaria que pueda comprometerse con una buena gestión, entendiendo que estos negocios son de medio y no de resultado.

OBSERVACION No. 6.

Numeral 10.1.1 y 10.1.2. Con respecto a que la comisión Fija y Variable está condicionada a la existencia de los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados de cada interdicto, o en su defecto a un VoBo que Excepcionalmente otorgue el Consejo de Administración Fiduciaria, queremos indicar que la administración del Fideicomiso asume unos costos fijos que no pueden estar subordinados a la existencia de rendimientos de los múltiples activos que llegaren a conformar el Fideicomiso, ni a la EXCEPCIONAL venta de activos fijos, muebles e inmuebles, o liquidación de activos improductivos. En este sentido solicitamos se establezca la obligación para el Consejo de Administración Fiduciaria y para ICBF dar las

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

pautas para disponer en todo momento de recursos líquidos en el fideicomiso, con los cuales se cumpla el pago de la comisión Fija y Variable acordada entre las partes.

RESPUESTA:

Se ha querido dar al Consejo de Administración Fiduciaria funciones con la más alta flexibilidad para que el negocio sea rentable a las fiduciarias, por lo que además de poder autorizar la venta de activos por falta de liquidez, el Consejo puede buscar otras alternativas para garantizar esa efectiva esa condición.

OBSERVACION No. 7.

Numeral 7.1.2.3. Con respecto a la responsabilidad de "Colocar los dineros ociosos del interdicto y los excedentes de liquidez, en depósitos a término de entidades financieras, papeles del estado de renta fija y carteras colectivas que garanticen un RENDIMIENTO MINIMO equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo DTF", solicitamos eliminar o ajustar esta obligación, pues resulta inconveniente solicitar un rendimiento mínimo, cuando el desempeño de los valores está sujeto a las volatilidades del mercado y a los Fundamentales Económicos tanto locales como del exterior, entre otros, que son ajenos desde todo punto de vista al desempeño de la Sociedad Administradora.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No.14 del primer documento de observaciones

Empresa	**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
Contacto	SERGIO MEJIA ROJAS

OBSERVACION No. 8.

Existen obligaciones que pueden llegar a ser de resultado y que no podemos garantizar, adicionalmente la administración de activos que usualmente no trabajamos. De la manera más respetuosa sugerimos se realice una socialización del proyecto con varias fiduciarias para que entre todos podamos buscar una alternativa de manejo de los recursos que trata el objeto de tan importante actividad.

RESPUESTA:

El proceso de socialización se llevó a cabo en la entidad mediante varias reuniones con las sociedades fiduciarias, para lo cual la Dirección de Logística y Abastecimiento del ICBF decidió invitar primero a Asofiduciarias y por conducto de esta agremiación a veintisiete sociedades

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

fiduciarias, a las que previamente se les remitió el último borrador de ficha técnica, para que en mesa de trabajo con el ICBF que se llevó a cabo el 18 de junio de 2013, y posteriormente en el mes de julio con otras fiduciarias, nos dejaran conocer sus observaciones y recomendaciones, y con base en ello poder ajustar nuestra ficha técnica en el componente técnico.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co